



MUNICIPALIDAD DE LINCE



ORDENANZA N°183 - MDL
Lince, 25 de Junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lince, en sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar de texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 116° del precitado dispositivo legal, establece la facultad discrecional que cuenta la Administración Tributaria para determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias;

Que, se ha determinado en el diagnóstico situacional de la Gerencia de Rentas, la grave situación encontrada en el área de Fiscalización Tributaria entre ellos la falta de control y registro de los Espectáculos públicos no Deportivos del distrito de Lince;

Que, asimismo, en la Jefatura de Comercialización de Anuncios y Ornato frente a la carencia de una Base Registral que tenga determinada los diferentes establecimientos comerciales de servicios y otros, la generación del programa denominado Empadronamiento Comercial de las diferentes actividades económicas en el distrito de Lince que permita un mayor detalle de los giros dedicados a este tipo de Actividades;

Que, de otro lado, la Jefatura de Fiscalización Tributaria ha establecido normas adicionales pertinentes para desarrollar el ordenamiento, sinceramiento y adecuación del área de Fiscalización Tributaria, aprobándose el Plan de Acción y Actividades de dicha Jefatura la cual ha sido consolidado y remitido a la Gerencia de Presupuesto y Planificación mediante Memorandum N° 409-2007-MDL-GR de fecha 08 de mayo de 2007 la misma que sostiene entre ellas las acciones pertinentes de Fiscalización a Espectáculos Públicos no Deportivos la cual debe contar con los instrumentos normativos y legales adecuados;

Que, la Comisión de Asuntos Legales mediante los fundamentos expuestos en su Dictamen N° 007-2007 de fecha 29 de mayo de 2007, manifiesta su opinión favorable para aprobar la respectiva Ordenanza;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:

...sigue...



... continúa...

ORDENANZA N°183 - MDL

Se podrá realizar únicamente hasta seis (06) veces en el periodo de un año, luego del cual requerirán obligatoriamente la autorización expresa en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos no Deportivos.

ARTÍCULO 9°.-

ESPECTÁCULO CULTURAL

Espectáculo Público calificado por el Instituto Nacional de Cultura, exonerado del Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos, obligados a la presentación de la Declaración Jurada a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10°.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracción, aquella acción que resulte de no acatar lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo establecido por las normas pertinentes. La comisión de una infracción acarreará como consecuencia la aplicación de una sanción descrita en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 11°.- Se consideran para efectos del presente reglamento a los establecimientos que se describen a continuación:

- 11.1 **DISCOTECA.**- Establecimiento en el que se incentiva el baile, y se expenden bebidas alcohólicas, abonando o no el derecho de ingreso.
- 11.2 **VIDEO PUB- KARAOKE.**- Establecimiento donde se exhiben videos musicales.
- 11.3 **PEÑAS Y SIMILARES.**- Establecimiento acondicionado para reuniones y distracciones sociales incentivándose bailes y presentación de espectáculos folclóricos, artísticos, criollos, costumbristas en que se expenden comidas típicas de zonas o regiones nacionales, bebidas alcohólicas, gaseosas, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.4 **SALON DE RECEPCIONES.**- Establecimiento acondicionado para la realización de actividades sociales de tipo familiar y/o privado, matrimonios y cumpleaños, aniversarios y similares en donde se podrá presentar espectáculos musicales en vivo, por cuya participación se abona o no el derecho de ingreso.
- 11.5 **CAFÉ - TEATRO.**- Establecimiento donde se presentan espectáculos artísticos, obras teatrales, cómicas, satíricas, etc. permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, refrescos y alimentos ligeros, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.6 **CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS.**- Establecimientos públicos donde se proyectan películas cinematográficas, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.7 **ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL.**- Se encuentran comprendidos entre otros los siguientes:
 - Locales Sociales o Institucionales
 - Otros similares.

...sigue...



... continúa...

ORDENANZA N°183 - MDL

Se podrá realizar únicamente hasta seis (06) veces en el periodo de un año, luego del cual requerirán obligatoriamente la autorización expresa en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos no Deportivos.

ARTÍCULO 9°.-

ESPECTÁCULO CULTURAL

Espectáculo Público calificado por el Instituto Nacional de Cultura, exonerado del Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos, obligados a la presentación de la Declaración Jurada a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10°.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracción, aquella acción que resulte de no acatar lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo establecido por las normas pertinentes. La comisión de una infracción acarreará como consecuencia la aplicación de una sanción descrita en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 11°.- Se consideran para efectos del presente reglamento a los establecimientos que se describen a continuación:

- 11.1 **DISCOTECA.**- Establecimiento en el que se incentiva el baile, y se expenden bebidas alcohólicas, abonando o no el derecho de ingreso.
- 11.2 **VIDEO PUB- KARAOKE.**- Establecimiento donde se exhiben videos musicales.
- 11.3 **PEÑAS Y SIMILARES.**- Establecimiento acondicionado para reuniones y distracciones sociales incentivándose bailes y presentación de espectáculos folclóricos, artísticos, criollos, costumbristas en que se expenden comidas típicas de zonas o regiones nacionales, bebidas alcohólicas, gaseosas, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.4 **SALON DE RECEPCIONES.**- Establecimiento acondicionado para la realización de actividades sociales de tipo familiar y/o privado, matrimonios y cumpleaños, aniversarios y similares en donde se podrá presentar espectáculos musicales en vivo, por cuya participación se abona o no el derecho de ingreso.
- 11.5 **CAFÉ - TEATRO.**- Establecimiento donde se presentan espectáculos artísticos, obras teatrales, cómicas, satíricas, etc. permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, refrescos y alimentos ligeros, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.6 **CINE O SALAS CINEMATOGRAFICAS.**- Establecimientos públicos donde se proyectan películas cinematográficas, abonándose o no el derecho de ingreso.
- 11.7 **ESTABLECIMIENTO DE USO TEMPORAL.**- Se encuentran comprendidos entre otros los siguientes:
 - Locales Sociales o Institucionales
 - Otros similares.

...sigue...



... continúa...

ORDENANZA N°183 – MDL

- Abonándose o no el derecho de ingreso

ARTÍCULO 12°.- No procede la autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos en locales que no cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento vigente e Informe Técnico favorable de Seguridad de Defensa Civil

Los Locales de Espectáculos Públicos No Deportivos deberán de acondicionar sus instalaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164.

ARTÍCULO 13°.- EL organizador y/o conductor autorizado de los establecimientos en mención es responsable del normal funcionamiento de las actividades que desarrollen y de la presentación de la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos no Deportivos u otro requisito exigible de acuerdo a la normatividad vigente, así como de depositar el íntegro del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, que recauda en calidad de agente perceptor.

CAPITULO IV **DEL HORARIO**

ARTÍCULO 14°.- Los establecimientos públicos que realicen espectáculos públicos no deportivos desarrollarán sus actividades hasta las 23.00 horas.

ARTÍCULO 15°.- Para la realización de espectáculos eventuales y temporales fuera del horario establecido en el artículo precedente, será obligatorio contar con la autorización correspondiente en la que figurará el horario de funcionamiento.

CAPITULO V **DE LA SEGURIDAD**

ARTÍCULO 16°.- Los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos deberán contar con personal permanente que brinde servicio de seguridad, el cual permita garantizar el normal desarrollo de sus actividades e integridad física de los asistentes.

ARTÍCULO 17°.- Los organizadores de Espectáculos Públicos No Deportivos son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo del espectáculo.

ARTÍCULO 18°.- Los locales de Espectáculos estarán obligados a mantener en perfecto estado de funcionamiento una dotación de extintores de incendio en número y ubicación fijado por la Oficina de Defensa Civil, teniendo además dichos extintores indicaciones para uso en caso de emergencia. Asimismo, se deberán respetar las normas de seguridad establecidas por la Oficina de Defensa Civil (señalización, puertas de escape, rampas, etc).

ARTÍCULO 19°.- El personal que labora en los locales de Espectáculos Públicos No Deportivos deberá estar capacitado en materia de seguridad y primeros auxilios.

Se encuentra prohibida la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del local donde se realice el espectáculo público.

CAPITULO VI **DE LOS RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS**

ARTÍCULO 20°.- Se deberá cumplir con lo normado por la Ordenanza N° 015-86-MLM en relación a los ruidos nocivos y molestos, en ningún caso la emisión o ruido sobrepasará los límites permisibles.

ARTÍCULO 21°.- Se garantizará la tranquilidad pública del vecindario y de los usuarios combatiéndose la emisión de sonido y ruidos molestos.

...sigue...



CAPITULO VII
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LOS
ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO 22°.- Los conductores y/o organizadores, están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, hasta cuarenta y ocho (48) horas previas a la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 23°.- La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, será de la siguiente forma:

- a) **Semanalmente:** para los establecimientos públicos de recreación, bailes y diversiones que realicen espectáculos de carácter permanente o temporal.
- b) **Eventualmente:** Para los establecimientos Públicos de recreación, bailes, diversiones u otros, que realicen espectáculos de carácter eventual.

ARTÍCULO 24°.- La Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos será a través del formato establecido por la Jefatura de Fiscalización Tributaria, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25°.- Los espectáculos temporales o eventuales, deberán contar previamente con la autorización de la Administración Municipal, debiendo de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Lince.

ARTÍCULO 26°.- PRESENTACIÓN DEL BOLETAJE

En los establecimientos correspondientes sólo podrá ser usado el boletaje debidamente declarado y sellado por la Administración Tributaria y presentando conjuntamente con la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, conteniendo la siguiente información mínimo:

- a) Número de Boleto o entrada
- b) Valor de la entrada
- c) Fecha del Espectáculo
- d) Nombre del Conductor del establecimiento comercial
- e) R.U.C.
- f) Autorización Licencia N°
- g) Ubicación del establecimiento
- h) Nombre de la Empresa o Promotora del Espectáculo
- i) R.U.C. de la Empresa
- j) Denominación del evento – fecha
- k) Nombre del representante Legal/ Domicilio Fiscal
- l) Resolución que lo Inafecta del pago del Impuesto expedida por Instituto Nacional de Cultura – INC
- m) Recibo de pago a cuenta del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

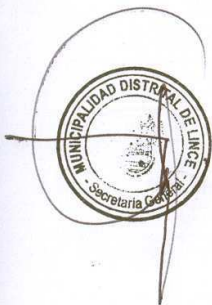
TITULO III
DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CAPITULO I
DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 27°.- Son sujetos pasivos las personas que adquieren entradas para presenciar o participar del espectáculo no deportivo.

ARTÍCULO 28°.- Es sujeto activo del impuesto la Municipalidad Distrital de Lince.

ARTÍCULO 29°.- Son deudores tributarios en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organicen cualquier tipo de Espectáculo Público no Deportivo.



... continúa...

ORDENANZA N°183 – MDL

ARTÍCULO 30°.- El conductor del establecimiento es responsable solidario del pago del impuesto adeudado.

ARTÍCULO 31°.- El conductor o responsable de la realización del Espectáculo Público no Deportivo, efectuará el depósito del íntegro del impuesto, aún cuando no haya cumplido con la presentación oportuna de su Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, sujeto a las sanciones tributarias correspondientes.

ARTÍCULO 32°.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

a) Hasta el segundo día hábil siguiente a la semana en que se realizó el espectáculo, en el caso de espectáculos permanentes

b) Hasta el quinto día hábil siguiente a la realización del espectáculo, en el caso de espectáculos temporales o eventuales.

c) Previo al Espectáculo deberá efectuar un pago a cuenta mínimo del 10 % de boletaje total declarado o en su defecto presentar Carta Fianza o Financiera por el monto del Impuesto total.

ARTÍCULO 33°.- Las localidades se venderán con la debida anticipación y de ninguna manera se deberá exceder el número de entradas que dispone el local.

ARTÍCULO 34°.- PASES O ENTRADAS DE CORTESÍA

Los pases o entradas de cortesía, serán incluidos en el cálculo del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, al igual que el valor unitario de los boletos o entradas de categoría similar.

En ningún caso, la emisión de entradas de cortesía y/o cualquier pase o contraseña con función análoga, podrá exceder el 10% de la capacidad total del local destinada para el público asistente al evento; en aquellos casos en los que el espectáculo considere zonas diferenciadas con distinto valor por entrada, la regla anteriormente descrita aplicará individualmente para cada una de ellas.

Adicionalmente, no se permitirá el ingreso de persona alguna que no cuente con la correspondiente entrada, pase o contraseña debidamente habilitado y ratificado por la autoridad, aún cuando ésta se encuentre considerada individual o colectivamente en un listado o relación, salvo habilitación previa debidamente gestionada, caso contrario el responsable deberá tributar por cada una de dichas personas en función al precio de entrada de mayor valor.

ARTÍCULO 35°.- EXONERACIONES

Los espectáculos en vivo de teatros, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet, circo y folklore nacional calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, se encuentran exonerados del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

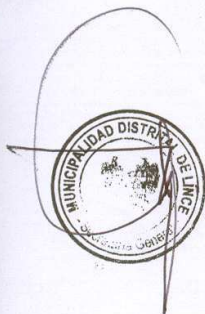
**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 36°.- Se considerarán Infracciones teniendo Sanciones Tributarias las siguientes:

Infracciones

- a) No presentar la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
- b) Presentar en forma incompleta la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

...sigue...



... continúa...

ORDENANZA N°183 – MDL

Sanciones

Se aplicará las sanciones dispuestas por las tablas de infracciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 37°.- Los Conductores u organizadores de los espectáculos públicos, brindarán las facilidades que permitan la verificación y fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto con el presente régimen al personal fiscalizador debidamente acreditado por el Municipio, suscribiendo el acta de constatación de boletaje.

CAPITULO V
DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 38°.- Las reclamaciones de carácter tributario, estarán reguladas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, las reclamaciones de carácter administrativo se sujetarán a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébense los Formatos que se encuentran anexos a la presente Ordenanza.

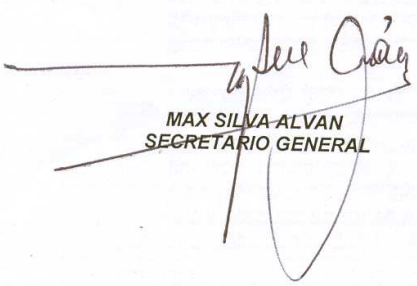
FORMATO 1: Impuesto a la Espectáculos públicos no Deportivos.
FORMATO 2: Acta de Fiscalización.

SEGUNDA.- DELEGAR al Alcalde de la Municipalidad de Lince la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Servicios Sociales, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus respectivas Jefaturas, en el ámbito de su competencia.

POR CUANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE